

RESOLUCIÓN 230/2025**S/REF:** 1465359X Interna RE0319**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Diputación de Guadalajara**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 4 de abril 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Diputación de Guadalajara. Este documento, con registro de entrada nº 319 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 26 de agosto de 2024, [REDACTED], solicita ante la Diputación lo siguiente: *"acceso al documento y cualquier otra información que esté en disposición de la Diputación"*

SEGUNDO: el 4 de abril 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: que no ha recibido contestación alguna.

TERCERO: Con fecha 27 de mayo de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación con fecha 18 de junio : *Ante este requerimiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se formulan las siguientes ALEGACIONES PRIMERA.*

Solicitud de acceso a la información pública estimada. Recibido el requerimiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se ha comprobado por esta administración que no se dio respuesta a la solicitud de la reclamante, y se ha procedido a conceder el acceso a la información pública solicitada. En este sentido se ha adoptado Resolución 2025-6637, de fecha 11 de junio de 2025, en la que se resuelve estimar la solicitud de acceso a la información pública, concediendo el acceso al estudio citado, que se encuentra en formato papel, previa cita en la biblioteca de investigadores en el teléfono 949887576. Dicha Resolución, con registro de salida con referencia 2025-S-RE-4120, ha sido enviada para notificación en papel a la interesada, y simultáneamente ha sido puesta a disposición de la interesada en sede electrónica el 12 de junio a las 11:29 horas, habiendo sido recibida en la misma fecha a las 12:16 horas, mediante acceso en sede electrónica. Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante, y justificante de la notificación y copia del manifiesto detallado de Correos. Por lo expuesto, Esta Diputación Provincial solicita el archivo de la reclamación que da lugar a las presentes alegaciones, al haber sido concedido el acceso a la información pública solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen

las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: En primer lugar, dejar claro que la solicitud es extemporánea, ya que la solicitud inicial es de agosto del 2024, y es presentada ante el CRT el 4 de abril del 2025, el Artículo 64 del Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, indica que rente a toda resolución en materia de acceso a la información

pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Esta reclamación tendrá carácter potestativo y previo a la impugnación de la resolución de que se trate, en vía contencioso-administrativa, sustitutiva de los recursos administrativos ordinarios. La reclamación podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Visto lo anterior la reclamación ante el consejo se ha presentado habiendo superado con creces el plazo de presentación previsto en la Ley, no obstante, la misma ha sido concedida por la Administración por lo que procedería archivar la misma.

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por el reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ARCHIVAR la reclamación, ya que la Diputación ha facilitado su acceso y acredita su entrega en el expediente.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
29/07/2025



El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
29/07/2025

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 230 de 29/07/2025 "Resolución " - SEGRA 904944

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciaclm.es/>